

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0576

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuya reforma fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 432 de 20 de febrero de 2019, dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

"Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.- Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias.

Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.



Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.

El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales.”. (Negritas fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

“Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”.

“Artículo 44.- Transferencia o Cesión.

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

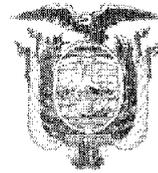
“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

9. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley. Lo señalado en este numeral no aplica para los títulos habilitantes otorgados al amparo de la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de desarrollo.

(...)”.



"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)"

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 27 de enero de 2014, estipula:

"Art. 85.- Registro Nacional de Títulos Habilitantes.- La autoridad de telecomunicaciones, llevará un registro de los títulos habilitantes otorgados para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes.

Para el caso de personas jurídicas, deben registrarse también los cambios de representante legal, las transferencias de acciones o participaciones, reformas o modificaciones de estatutos, según corresponda.

El acceso a la información contenida en este registro, se realizará con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente."

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, que determina:

"Artículo 164.- Modificaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.



1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

(...)

j. La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente (...).

Artículo 165.- Plazo de implementación de las modificaciones.- Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o administrativas que requieren autorización, en un término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto.”

“Artículo 212.- Registro Público.- Forma parte integrante del Registro Público de Telecomunicaciones, el Registro Nacional de títulos habilitantes para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes.”

“Artículo 220.- Actos, títulos habilitantes y documentos sujetos a registro, vinculados con servicios de radiodifusión.- Conforme lo dispone el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, deberán inscribirse:

(...)

6. Transferencias de acciones o participaciones; (...).”

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

“Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.”

(...)

Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-

(...)

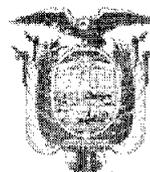
h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

(...).”

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”, que señala:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”



“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) *Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.*

(...)

n) *Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.*

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d) *Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.*

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

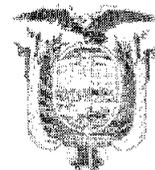
(...)

3. *Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.*

(...).”

Que, el 30 de mayo de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el señor CARLOS ALBERTO OÑATE LÓPEZ, en calidad de Representante Legal de la compañía RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A., suscribieron el Título Habilitante para la concesión de la frecuencia 88.5 MHz para la instalación, operación y transmisión de programación regular de una estación de radiodifusión sonora a denominarse “RADIO LUZ”, para servir a Santo Domingo de los Colorados (Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas), Pedro Vicente Maldonado, San Miguel de los Bancos, La Concordia, El Carmen, de tipo de medio de comunicación PRIVADO; con vigencia hasta el 30 de mayo de 2032.

Que, mediante comunicación de 10 de mayo de 2019, ingresada en esta Agencia con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-008600-E el 20 de mayo de 2019, el señor Carlos Alberto Oñate López, en calidad de Representante Legal de la compañía RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A., con RUC No. 2390016495001, concesionaria de la frecuencia 88.5 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada “RADIO LUZ”, que sirve a las ciudades de Santo Domingo de los Colorados,



Pedro Vicente Maldonado, San Miguel de los Bancos, La Concordia, El Carmen, solicitó: "(...) autorización para la transferencia de acciones de la **COMPañIA RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A.** la cual se realizará de la siguiente manera: 1. La señora Doris Vanessa Lascano Castro, es actual tenedora de 600 acciones de la compañía lo cual representa el 60% del capital social y transferirá a favor de la señorita Karla Janneth Oñate Mera, el total de 600 acciones que posee en la compañía **COMPañIA RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A.** Por lo que las acciones de la compañía quedarían de la siguiente manera:

No.	Accionista	Nacionalidad	No. de cédula de ciudadanía	No. acciones	Porcentaje
1	Karla Janneth Oñate Mera	Ecuatoriana	1718991464	600	60%
2	Luz Esperanza Mera González	Ecuatoriana	1706599733	400	40%
TOTAL				1000	100%

(...)"

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2019-0619-M de 31 de mayo de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público, certifique:

- 1.- Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta a favor de la compañía RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A.
- 2.- ¿Quiénes son los accionistas de la compañía RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?
- 3.- ¿Quién se encuentra registrado actualmente como representante legal de la compañía RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?

Que, a través de memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0280-M de 07 de junio de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público certificó lo siguiente:

"(...) **PREGUNTA:** 1.- Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta a favor de la compañía RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A.

RESPUESTA: En el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes – SACOF se encuentra registrado el Título Habilitante CONCESION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA UNA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN PRIVADO:

Tomo - Foja	F. suscripción	F. vigencia	Estado
123 - 12339	30/05/2017	30/05/2032	Vigente

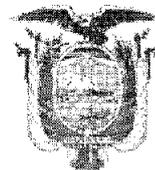
PREGUNTA: 2.- ¿Quiénes son los accionistas de la compañía RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?

RESPUESTA: En el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes – SACOF, en base al Título Habilitante de Tomo 123 Fojas 12339 de 30 de mayo de 2017, se encuentran registrados los siguientes accionistas:

Identificación	Nombre	Nacionalidad	Tipo Inversión
1711237097	LASCANO CASTRO DORIS VANESSA	ECUADOR	NACIONAL
1706599733	MERA GONZALEZ LUZ ESPERANZA	ECUADOR	NACIONAL

PREGUNTA: 3.- ¿Quién se encuentra registrado actualmente como representante legal de la compañía RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?"

RESPUESTA: En el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes – SACOF, se encuentra registrado como representante legal el señor CARLOS ALBERTO OÑATE LOPEZ.



Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0285-M de 12 de junio de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público, hace un alcance al memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0280-M de 07 de junio de 2019, en el cual consta lo siguiente:

"En alcance al memorando ARCOTEL-CTRP-2019-0280-M de 7 de junio de 2019, por un error involuntario en la respuesta a la pregunta N°. 1 se redactó:

"RESPUESTA: *En el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes - SACOF se encuentra registrado el Título Habilitante CONCESION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA UNA ESTACION DE TELEVISION DE UN MEDIO DE COMUNICACION PRIVADO."*

Siendo lo correcto:

RESPUESTA: *En el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes - SACOF se encuentra registrado el TITULO HABILITANTE PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA RADIODIFUSIÓN SONORA DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN PRIVADO:*

Cabe señalar, la demás información consignada en el memorando de la referencia se mantiene en igual condición."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0207 de 19 de julio de 2019, en el que realizó el siguiente análisis:

"La Constitución de la República de Ecuador en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En el artículo 148, numerales 6 y 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente; y, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: "Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...)"

Mediante comunicación de 10 de mayo de 2019, ingresada en esta Agencia con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-008600-E el 20 de mayo de 2019, el señor Carlos Alberto Oñate López, en calidad de Representante Legal de la compañía RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A., con



RUC No. 2390016495001, concesionaria de la frecuencia 88.5 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "RADIO LUZ", que sirve a las ciudades de Santo Domingo de los Colorados, Pedro Vicente Maldonado, San Miguel de los Bancos, La Concordia, El Carmen, solicitó: "(...) autorización para la transferencia de acciones de la **COMPAÑÍA RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A.** la cual se realizará de la siguiente manera: 1. La señora Doris Vanessa Lascano Castro, es actual tenedora de 600 acciones de la compañía lo cual representa el 60% del capital social y transferirá a favor de la señorita Karla Janneth Oñate Mera, el total de 600 acciones que posee en la compañía **COMPAÑÍA RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A.** Por lo que las acciones de la compañía quedarían de la siguiente manera:

No.	Accionista	Nacionalidad	No. de cédula de ciudadanía	No. acciones	Porcentaje
1	Karla Janneth Oñate Mera	Ecuatoriana	1718991464	600	60%
2	Luz Esperanza Mera González	Ecuatoriana	1706599733	400	40%
TOTAL				1000	100%

(...)"

El representante legal de la **COMPAÑÍA RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A.**, adjuntó la siguiente documentación:

a) Copia del Nombramiento del señor Carlos Alberto Oñate López como Gerente General de la **COMPAÑÍA RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A.**, inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Santo Domingo el 17 de abril de 2019.

b) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la **COMPAÑÍA RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A.**

c) Declaración Juramentada otorgada el 15 de mayo de 2019, ante la Notaria Tercera del Cantón de Santo Domingo, mediante la cual la señorita KARLA JANNETH OÑATE MERA, declara que: "(...) a) Yo, Karla Janneth Oñate Mera, no soy accionista directa o indirecta con alguna empresa o grupo de empresas; b) No me encuentro incurso en ninguna de las limitaciones e inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo Trescientos doce de la Constitución de la República, c) No mantengo actividades conexas en los términos previstos en el número TRES del artículo CINCO del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación; (...)"

La Unidad Técnica de Registro Público, mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0280-M de 07 de junio de 2019, CERTIFICÓ:

"(...) En el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes – SACOF, en base al Título Habilitante de Tomo 123 Fojas 12339 de 30 de mayo de 2017, se encuentran registrados los siguientes accionistas:

Identificación	Nombre	Nacionalidad	Tipo Inversión
1711237097	LASCANO CASTRO DORIS VANESSA	ECUADOR	NACIONAL
1706599733	MERA GONZALEZ LUZ ESPERANZA	ECUADOR	NACIONAL

(...)"

De la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, el 17 de julio de 2019, se obtuvo la siguiente información de la **COMPAÑÍA RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A.**:

"SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA"

No. de Expediente: 174844
No. de RUC de la Compañía: 2390016495001
Nombre de la Compañía: RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A.
Situación Legal: ACTIVA



<u>No.</u>	<u>IDENTIFICACIÓN</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>NACIONALIDAD</u>	<u>TIPO DE INVERSIÓN</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>MEDIDAS CAUTELARES</u>
1	1711237097	LASCANO CASTRO DORIS VANESSA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 600,0000	N
2	1706599733	MERA GONZALEZ LUZ ESPERANZA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 400,0000	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD) \$ 1.000,0000"

Por lo tanto, al existir concordancia entre lo que certificó la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL y la información registrada en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, respecto a los accionistas actuales correspondería atender favorablemente lo solicitado por el Representante Legal de la COMPAÑÍA RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0207 de 19 de julio de 2019, concluyó:

"En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que, al amparo de lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y responsabilidades, debería autorizar la transferencia de acciones de la señora DORIS VANESSA LASCANO CASTRO, quien es la actual tenedora de 600 acciones de la compañía lo cual representa el 60% del capital social, a favor de la señorita KARLA JANNETH OÑATE MERA, el total de 600 acciones que posee en la COMPAÑÍA RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A., conforme lo establece el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con el artículo 164, numeral 1, literal j, del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del citado Reglamento, la implementación de las modificaciones administrativas que requieren autorización, deberán realizarse en el término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la ARCOTEL para tal efecto."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger el Informe Jurídico de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico No. IJ-CTDE-2019-0207 de 19 de julio de 2019.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar la transferencia de acciones de la señora DORIS VANESSA LASCANO CASTRO, quien es la actual tenedora de 600 acciones de la compañía, lo cual representa el 60% del capital social, a favor de la señorita KARLA JANNETH OÑATE MERA, el total de 600 acciones que posee en la COMPAÑÍA RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A.

ARTÍCULO TRES.- Disponer al Representante Legal de la COMPAÑÍA RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A., que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, proceda inmediatamente a registrar la transferencia de acciones en la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la COMPAÑÍA RADIO LUZ CRISTIANA RADIODIFLUZ S.A., a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, y al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.



La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 JUL 2019

Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Ab. Eduardo Panchi Servidor Público	 Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	 Ing. Edwin Guel Hermosa Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico